RESPUESTAS A CONSULTAS PLANTEADAS A LA LICITACIÓN.

CONSULTA PLANTEADA 10:

1.- Anexo XV:
1.1. Grupo a subgrupo de clasificación y categoría de clasificación de contrato: esto significa que para poder licitar hay que tener la clasificación empresarial o por el contrario lo que habría que indicar es el código CPV que el licitador tiene.

RESPUESTA:

Según el art. 77.1b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
El CPV indicado en el Pliego de Clausulas Administrativas particulares hace referencia al objeto del contrato que, en todo caso, deberá coincidir con el objeto social de la empresa en cuestión.

1.2 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario:
1.2.1. Criterios alternativos: esto significa que hay que acreditar los dos, es decir el volumen anual de negocios y el patrimonio neto, o por el contrario con uno de los dos sería suficiente.

RESPUESTA:

El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, al hacer referencia a criterios alternativos, indica que se ha de cumplir con algunos de ellos, en contraposición a los criterios acumulativos**.**

1.2.2. Volumen anual de negocios: (indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato), dicho importe , (valor estimado del contrato), a qué se refiere, al importe toral del proyecto, 426.231,01 € o por el contrario, si solamente decidimos licitar por ejemplo por un lote, a valor estimado de dicho lote.

RESPUESTA:

Como bien indica, el volumen anual de negocios va referido a cada uno de los lotes a los que licita.